



San Andrés, Islas, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-002-2022-00114-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado	DAVID LEON YEPEZ PLAZA
Auto de Interlocutorio No.	0112-24

Visto el informe de secretaría que antecede y al examinar el expediente, se advierte que se presentó documento contentivo de Cesión de derechos litigioso dentro del presente proceso donde BANCO OCCIDENTE S.A., Representada Legalmente por la señora MARY LEIDY TOLOSA BARRERA, en calidad de Cedente, cede a favor del PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, con NIT 900.531.297, en condición de Cesionario los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso.

Sobre el particular, de acuerdo con lo preceptuado en "ARTICULO 1969. Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda."

Observa el Despacho que el documento de Cesión del crédito se encuentra debidamente autenticado, por quienes fungen como Representante legal de **BANCO DE OCCIDENTE**., en calidad de cedente y **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG**, en su calidad de Cesionario, conforme se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el documento de Cesión del crédito se encuentra debidamente autenticado.

De lo expuesto con anterioridad, se evidencia la importancia de hacer una revisión de la etapa procesal en la que se halla la presente demanda y la naturaleza del proceso, pues se advierte que es un trámite Ejecutivo del cual, mediante auto de fecha 08 de marzo de 2022, se libró mandamiento ejecutivo contra el ejecutado, luego con auto de fecha 16 de febrero de 2023, se ordenó el emplazamiento del demandado señor David León Yépez Plaza, y su inclusión en la página de personas emplazadas de justicia web.

Mediante auto de fecha 27 de abril de 2023, se nombró Curador Ad-litem al doctor BICKSMAR JIMENEZ, se le envió el día 11 de diciembre de 2023, el Link del proceso cuyo traslado venció el día 18 de enero de 2024. Revisado el correo institucional de este juzgado se constata que el Curador Ad-litem no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones

se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice:

"Si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Así las cosas, tenemos que el documento aportado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.



En consecuencia, en este asunto, se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, y con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la Cesión de derechos litigiosos, dentro del presente proceso donde BANCO OCCIDENTE S.A., Representada Legalmente por la señora MARY LEIDY TOLOSA BARRERA, en calidad de Cedente, cede a favor del PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, con NIT 900.531.297, en condición de Cesionario los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SEGUIR DELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos ordenados en el mandamiento de pago, auto interlocutorio calendado 08 de marzo de 2022, contra el señor DAVID LEON YEPEZ PLAZA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría. -

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.806.008,2)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

Yz

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 010 del 06 de febrero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.